



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

BOLETIN INFORMATIVO

**CIRCULARES
Y
PUBLICACIONES DEL**

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

MAS RELEVANTES DEL DIA

12/11/2021



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.

TIPO DE CAMBIO.



Tipo de cambio para el día **12 de Noviembre de 2021** es de **\$20.4702** M.N. (Veinte pesos cuatro mil setecientos dos diezmilésimos en moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.



ANTEPROYECTO CONAMER: MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE LA SE EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.

La Secretaría de Economía (SE) ha dado a conocer como Anteproyecto CONAMER el Acuerdo por el cual la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, con número de expediente 03/0095/111121 y su comparativo de cambios.

ASPECTOS RELEVANTES

Principales definiciones introducidas en el Acuerdo:

- * Acuerdo de facilidades Administrativas: Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 2021 .
- * DGN: Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía
- * Ventanilla de atención al público de la DGFCCE: es la ubicada en Insurgentes Sur 1940, Col. Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, abierta en días hábiles en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas (regla 1.2.1).

Aspectos generales relacionados con la VUCEM:

- * Precisar que para realizar trámites y solicitudes los usuarios deberán contar con RFC con estatus de activo.
- * Los trámites realizados electrónicamente mediante la VUCEM, se encontrarán listados en el anexo 1.4.1.
- * Se introducirá una sección específica de las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital que será la Sección III.



- * Para realizar trámites ante la SE será necesario registrarse en el portal de la siguiente liga: <https://www.ventanillaunica.gob.mx>.
- * Precisar que la notificación de los actos administrativos que se emitan a través de la Ventanilla Digital, se efectuará de forma directa o por estrados.

Aspectos relevantes del apartado de Permisos y Avisos:

- * Se introducirá la precisión de "aviso automático" a las reglas 2.2.1, 2.2.2, 2.2.8, 2.2.9, 2.2.10., 2.2.15 y 2.2.20, para distinguir aquella regulación de la ya precisada en aquellos numerales como "permiso".
- * La regla 2.2.18 precisa que en caso de requerir adicionar marcas a las señaladas en los avisos automáticos de exportación de tomate, será necesario solicitar la cancelación del aviso vigente y solicitar un nuevo aviso por el saldo del mismo en el cual se incorporen todas las marcas requeridas.
- * Se introducirá la acotación de que entender por "Molino" la que será la regla 2.2.19 (actual 2.2.20), como sigue: empresa que realiza el proceso de fabricación de productos clasificados en el Capítulo 72 (fundición de hierro y acero) de la Tarifa cuando:
 - a) Se transforma hierro o chatarra, a través de su fundición en alto horno u horno de arco eléctrico, en productos siderúrgicos semiterminados/intermedios (planchón, palanquilla, lingotes) sin alear, aleados o inoxidable y/o
 - b) Mediante la reconversión o recalentamiento de productos siderúrgicos semiterminados/intermedios en hornos de recalentamiento y/o molinos de laminación en caliente, fabrique productos siderúrgicos planos (en caliente, en frío, al silicio) o productos siderúrgicos largos (alambón, barras perfiles);



- Se adicionara, en lo que será la la regla 2.2.23 (actual 2.2.6), como uno de los requisitos para solicitar la prórroga de permiso, que será únicamente aplicable para permisos vigentes.
- A las solicitudes de Aviso automático de importación de productos siderúrgicos de la que será la regla 2.2.25 (Actual apartado 5. Aviso automático de importación de productos siderúrgicos)adicionarán en sus requisitos la fracción X. "Número de colada", a la descripción detallada de la mercancía (en español) amparada por el Certificado de molino o de calidad.
- A las solicitudes de Permiso automático de importación de calzado precisadas en la regla 2.2.27, se adicionará como requisito la Cantidad (volumen) a importar conforme a la unidad de medida de la Tarifa, y precisará que en caso de que alguno de los requisitos no resulte aplicable y a efecto de que la Ventanilla Digital permita avanzar con el trámite se deberá anexar un escrito con la leyenda "NO APLICA" (fracción I el inciso f)) .
- A las solicitudes de Permiso automático de importación de productos textiles y de confección precisadas en la regla 2.2.28 se adicionará e adicionará como requisito la Cantidad (volumen) a importar conforme a la unidad de medida de la Tarifa, y la opción indicar "NO APLICA" en caso de que alguno de los requisitos no resulte aplicable y, a efecto de que la Ventanilla Digital permita avanzar con el trámite se deberá anexar un escrito con la leyenda "NO APLICA"

Principales cambios en materia de Normas Oficiales Mexicanas (NOMS):

- Los textos de los numerales 5, 5BIS, 5 TER, 6, 7, 10, 11, y 12 del Anexo 2.4.1 , prevén ser trasladados a las respectivas reglas 2.4.3, 2.4.4., 2.4.5, 2.4.7, 2.4.9, 2.4.10, 2.4.12, 2.4.14 y 2.4.15, que serán de nueva introducción en el presente Acuerdo.
- Prevé eliminar lo que actualmente se dispone en los diversos numerales 8 y 13 del Anexo 2.4.1 .
- Contempla la creación del numera 5 CUÁTER que regulará el mecanismo para acreditar el cumplimiento de la NOM-222- SCFI/SAGARPA-2018 (Se relaciona con diverso Anteproyecto CONAMER dado a conocer a través de las Circulares CAAAREM G-0245/2021 y G-0393/2021)



- Se adicionará en lo que será la regla 2.4.9, la precisión para los Importadores de las mercancías enlistadas en los numerales 1, 2 y 5 del Anexo 2.4.1, de transmitir en documento electrónico o digital, como anexo al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del certificado NOM o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento (la regla 2.4.9 recogerá el texto del actual numeral 6 del Anexo 2.4.1).
- En lo que será la regla 2.2.4 se recoge el criterio dado a conocer por la SE a través del oficio No. 414.2020.2842, consistente en que para efectos de las mercancías que se listan en el numeral 1 del Anexo 2.4.1, en el caso de que el certificado NOM contenga una relación de las piezas, partes o componentes, a los cuales les fueron realizados las pruebas correspondientes como parte del producto final, éstos se considerarán amparados por el mismo certificado, aun y cuando se presenten a despacho aduanero por separado (Criterio dado a conocer a través de la Circular CAAAREM G-0432/2020). Las piezas, partes y componentes mencionadas en el punto que antecede serán los que están en el campo de aplicación de la NOM del producto final y, aquellos a los que les fueron realizadas las pruebas correspondientes junto con el producto final.
- Se adicionará como requisito para los exportadores de mercancías listadas en el numeral 4 del Anexo 2.4.1, deberán transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de exportación, el original del documento o del certificado que compruebe el cumplimiento de la NOM respectiva, expedidos en su caso por la dependencia competente o por los organismos de certificación aprobados (regla 2.4.10 que recogerá el texto del numeral 7 del Anexo 2.4.1). Se adicionará en lo que será la regla 2.4.12 que, el beneficio de NO demostrar en el punto de entrada al país el cumplimiento de NOMS, no aplicará a los importadores mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 5 del Anexo 2.4.1 cuando se trate de mercancías importadas con pedimento y procedimiento simplificado, a través de empresas de mensajería y paquetería que cuenten con registro ante el SAT cuyo valor en aduana no exceda de 2500 dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, por destinatario o consignatario, incluso cuando estén amparadas en un pedimento para diferentes destinatarios, consignatarios o remitentes.



- * El criterio emitido por la SE a través del oficio 414.2019.1573 (Circular CAAAREM G0087/2019), correspondiente a la Excepción para el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, al amparo de un PROSEC. es recogido en el inciso h) del numeral 10 de lo que será la regla 2.4.12.
- * Será introducida la fracción IX BIS de lo que será la la regla 2.4.12, para especificar que el beneficio de NO demostrar en el punto de entrada al país el cumplimiento de NOMS, no aplicará a los importadores mercancías listadas en los numerales 1, 3 y 5 del Anexo 2.4.1 cuando cuando se trate de mercancías que se importen y no sean objeto de comercialización, cuyo valor en aduana no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera, cuando el importador no presente dos o más pedimentos de importación que amparen mercancías de naturaleza o clase similar en el término de 7 días naturales contados a partir de la primera importación, condicionado a anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave del identificador que la clave que dé a conocer la SHCP, para identificar las mercancías que se encuentren en el supuesto a que se refiere esta fracción (No aplica para las fracciones arancelarias 2203.00.01, 3922.90.99, 4011.10.10, 4011.20.06, 4011.20.04, 4011.20.05, 6910.10.01, 6910.90.01, 8481.80.25, 9613.10.01, 9613.20.01, 9613.80.02 y 9613.80.99)



Criterios:

- * Cuotas compensatorias: se introducirá la precisión de que tratándose mercancías que pudieran clasificarse, en principio, en dos o más fracciones arancelarias por aplicación de las Reglas Generales del Artículo 2o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) y la clasificación se lleve a cabo conforme a lo dispuesto en las mismas, si alguna de dichas mercancías, se encuentra sujeta al pago de cuota compensatoria, de conformidad con las resoluciones publicadas en el DOF y las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 2.5.1. del presente ordenamiento, dichas mercancías deberán cumplir con el pago de la misma, independientemente de la fracción arancelaria con la cual se presenten a despacho aduanero el resto de las mercancías.
- * Los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la NOM-031-ENER-2012 , mantendrán su vigencia, hasta el término señalado en ellos, para dar cumplimiento a la NOM-031-ENER-2019 .
- * Se entenderá que el Certificado de molino o de calidad está avalado por el productor o fabricante de la mercancía a importar cuando está firmado de manera autógrafa (regla 2.2.19, actual 2.2.20).

Principales inclusiones en materia de Certificados de Origen:

- * Se incluirá un segundo párrafo en la regla 2.6.6 para contemplar un procedimiento para que los particulares tengan oportunidad de dar aviso de la incorporación de insumos a su proceso productivo, diferentes o adicionales a lo declarado en su registro consistente en que: cuando de una verificación de origen se desprenda que el exportador incorpore insumos en el proceso productivo diferentes y/o adicionales a los declarados en el "registro de productos elegibles", deberán remitir un escrito libre en términos de la regla 1.3.5 dirigido a la DGFCCE a través de la dirección de correo dgce.origen@economia.gob.mx a efecto de solicitar la modificación su registro, justificando las causas de la misma.



CORPORATIVO LOGISTICO GEA, S.A. DE C.V.



- * Se introducirá en la regla 2.6.6 la precisión de que el certificado de origen del TLC celebrado entre México y Colombia no requerirá de registro de producto elegible.
- * Se incluirá la precisión de que la validación de los certificados de origen de circulación de mercancías EUR 1 se emiten para productos que se exportan al amparo de un cupo, por lo que el exportador deberá enviar un correo anexando copia del certificado de cupo y el número de folio de solicitud del EUR1 a la siguiente dirección dgce.origen@economia.gob.mx, en la que será la regla 2.6.8, en el segundo párrafo del inciso j) del punto 1.
- * En la sección de nueva creación "Sección III. De las resoluciones de trámites realizados a través de la Ventanilla Digital" se introducirá la regla 2.6.9 que precisa, entre otros puntos, que los certificados serán expedidos en medios electrónicos excepto los certificados al amparo del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea y el Reino Unido que cuenten con cupo, así como los señalados en el Anexo 2B de las Reglamentaciones Uniformes del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón y Sistema Generalizado de Preferencias, en cuyo caso se deberá acudir a la Oficina de Representación que corresponda en un plazo de cuatro días hábiles posteriores al ingreso de la solicitud referida con anterioridad, de conformidad con los Avisos que se publiquen en el SNICE.

Principales inclusiones vinculadas a programas IMMEX:

- * Se especificará en la regla 3.2.27 (actual 3.2.2) que cuando se trate de bienes relacionados los sectores eléctrico, electrónico, automotriz, autopartes, bienes de capital, metalmecánica, aeroespacial, del transporte, así como aquéllas dedicadas a actividades relacionadas con bienes de la industria médica y equipo médico, tendrán la posibilidad de cambiar a régimen definitivo, hasta un diez por ciento de la mercancía importada temporalmente al amparo de la fracción arancelaria 9806.00.08 de la Tarifa. Al resto de la mercancía, en su caso, le aplicará la tasa arancelaria conforme a la Tarifa, el Tratado o Acuerdo comercial que corresponda.



- * En la regla 3.2.17 quedarán compactadas las actuales reglas 3.1.2, 3.1.3, 3.1.4 y 3.1.5 , con la introducción además de la precisión de "las empresas titulares de programas que realicen operaciones de exportación a través de pedimentos virtuales, deberán considerar las mismas como exportadas para efectos del cumplimiento de su reporte" (Inciso e)).
- * La actual regla 3.2.13 pasará a ser la 3.2.5 y se le adicionará como condicionante para la ubicación en el mismo domicilio de dos o más empresas con Programa IMMEX, o una o más empresas con Programa IMMEX, con otras personas físicas o morales que no cuenten con dicho Programa, a que tengan la legal posesión del inmueble y que las instalaciones estén delimitadas físicamente entre sí y sean independientes.

Vigencias:

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Lo referente al cumplimiento de la NOM-212-SCFI-2017 , entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes al de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.